

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1901.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 155 de 4 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Hállase en la actualidad sometido á informe del Consejo de Instrucción pública un plan de reformas que trata, si no todas, las más interesantes cuestiones relativas á la preparación é ingreso de los alumnos, orden de los estudios y pruebas de suficiencia en las asignaturas y en los distintos grados de la enseñanza. La materia es digna por su importancia de un detenido estudio, que realizará sin duda con su reconocida competencia é ilustrado juicio el Alto Cuerpo consultivo, y en tan autorizada ponencia se fundarán las resoluciones que á su tiempo se adopten. Entre tanto y sin perjuicio del conjunto, que seguramente será resuelto para el próximo curso, puede adelantarse un detalle de especial interés: la supresión del ejercicio escrito en los exámenes de asignaturas solicitadas por los alumnos, aconsejada por los Profesores y justificada por una experiencia de doce años, en los cuales ha podido observarse que el valor y la eficacia de este medio probatorio no responden á los laudables propósitos con que lo estableció el autor del vigente Reglamento de exámenes y grados.

Queda, pues, reducida á la reforma del artículo 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, la que hoy tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1914.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Francisco Bergamín García.*

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimido para los alumnos oficiales y no oficiales de las Universidades, Institutos y Escuelas Normales, de Comercio y de Veterinaria el ejercicio escrito, que, según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901, constituye la parte primera de los exámenes de asignaturas.

Estos exámenes constarán desde el próximo mes de Junio de tres ejercicios: primero y segundo, los que figuran como segundo y tercero en el citado artículo. El tercer ejercicio en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho, y en las asignaturas de la Sección de Letras de los Institutos, Escuelas Normales y de Comercio, será ampliación del primero, y consistirá en contestar oralmente á una lección que el alumno podrá elegir entre tres, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa ó cuestionario de la asignatura. En las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, en las Escuelas de Veterinaria y en las asignaturas de la Sección de Ciencias de los Institutos, Escuelas Normales y de Comercio, el ejercicio tercero será ampliación del segundo, de carácter esencialmente práctico, y versará sobre el asunto que el Tribunal determine.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Francisco Bergamín García.*

(«Gaceta» núm. 149 de 29 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

En Port Said (Egipto), según comunica nuestro Cónsul, ha vuelto á manifestarse la peste bubónica.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes

generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.)

Subsecretaría

Sanidad exterior.

Vacantes las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Garrucha, Gandía y Denia, dotadas las dos primeras con el haber anual de 2.500 pesetas y con el de 2 000 la última; en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se convoca concurso para la provisión de los expresados cargos y sus resultas, entre los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior pertenecientes á la categoría de Oficial de tercera y cuarta clase de Administración civil; debiendo los aspirantes que deseen concursar dichas plazas y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 26 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Manuel S. Quejana.

Vacante la plaza de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, por defunción de D. Patricio A. Cóndon, que la desempeñaba, se convoca concurso entre los individuos del Cuerpo para la provisión de dicho cargo y sus resultas, con arreglo á lo determinado en el párrafo 2.º, artículo 28 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909; debiendo los aspirantes que deseen concursar la citada plaza y sus resultas, presentar sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar del siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 26 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Manuel S. Quejana.

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.322.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

El Ilmo. Sr.: Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 del pasado, dice á este Gobierno lo que sigue:

«De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y á los efectos determinados en el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, participo á V. S. que, en el expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Hernán García Muñoz, vecino de esa Capital, contra la providencia de ese Gobierno de primero de Diciembre último imponiéndole una multa de cien pesetas por haber producido escándalo en la vía pública, se concede al interesado en el plazo de quince días para que pueda alegar y presentar los documentos ó justificaciones que considere conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del interesado y en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de procedimiento administrativo, de 22 de Abril de 1890.

Murcia 4 de Junio de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 1.320.

OBRAS PUBLICAS

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL SEGURA

DE MURCIA

Habiéndose acordado por Real orden de 14 del corriente que se proceda al deslinde y amojonamiento de la zona que tiene derecho á riego en la cuenca del Segura y á levantar su plano, esta División Hidráulica anuncia al público que va á proceder á dichas operaciones desde la presa de Don Gonzalo, en término de Cieza, hasta la Contraparada, en el de Murcia, é invita á todos los interesados á que intervengan en ellas, por sí ó por medio de representantes, y hagan las observaciones y reclamaciones que á sus respectivos derechos convengan.

En atención á la urgencia con que

es necesario proceder, se dará principio á los trabajos el día 15 de Junio próximo.

Está encargado de ellos el Ingeniero D. Emilio Arévalo.

A los dueños de los terrenos de regadío que van á ser ahora deslin-dados avisará oportunamente dicho Ingeniero de modo que puedan ellos presenciar la colocación de los hitos y demás operaciones en sus propios terrenos y en los otros de las comunidades ó heredamiento á que pertenezcan.

Los regantes inferiores podrán también presenciar las operaciones, ó bien reconocer, después, los hitos

colocados y examinar los documentos que hayan servido de base y el plano, para lo cual se les avisará oportunamente por medio de anuncios publicados en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Los que deseen intervenir, en una forma ó en otra, en estas operaciones, deben acreditar su condición de regantes inferiormente situados con respecto á las tomas á que correspondan lo que haya de ser objeto de su intervención.

Las delegaciones deberán ser igualmente acreditadas.

Murcia 30 de Mayo de 1914.—El Ingeniero Jefe, Manuel Maese.

Número 1.191.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1914

MES DE MARZO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.	621.823	
Número de hechos	Absoluto.	Nacimientos (1). 1.754
		Defunciones (2). 1.104
		Matrimonios. 278
		Por 1.000 habitantes.
		Mortalidad (4). 1.78
		Nupcialidad. 0.45
Número de vivos.	Vivos.	Varones. 969
		Hembras. 785
		Legítimos. 1.661
		Ilegítimos. 83
Número de nacidos.	Vivos.	Expósitos. 10
		TOTAL. 1.754
		Legítimos. 28
		Ilegítimos. 1
Número de muertos.	Muertos.	Expósitos. »
		TOTAL. 29
		Legítimos. 28
		Ilegítimos. 1
Número de fallecidos (5).	Varones.	585
	Hembras.	519
	Menores de 5 años.	387
	De 5 y más años.	717
	En Hospitales y Casas de salud.	41
	En otros Establecimientos benéficos.	17

Murcia 18 de Mayo de 1914.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 1.303.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.036.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por la Sociedad Mercantil Barrington y Holt, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 23 de Mayo último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Panamá*, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y en el sitio llamado Cabezo Gordo, diputación de Dolores; lindando por O. con las minas «Verdadera Resurrección» y «San Bernardino», y por los demás vientos con terreno franco al pare-

cer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NE. de la mina «San Bernardino», núm. 14.022; y desde dicho punto en dirección N. magnético se medirán 175 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 200; 2.ª á 3.ª S. 300; 3.ª á 4.ª O. 200, y 4.ª á punto de partida N. 125 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Junio de 1914.—José María Rubio.

Tercera sección.

Número 1.325.

COMISION PROVINCIAL
DE MURCIA

Visto el expediente general de la elección de Concejales del Ayuntamiento de Blanca, verificada en 26 de Abril último.

Vista la reclamación deducida por D. Jesualdo Molina Ruiz y D. Jesús Molina Alarcón y los justificantes que acompañan.

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Considerando que en el expediente remitido por la Junta municipal del Censo electoral de Blanca, referente á las últimas elecciones municipales verificadas en dicha villa, aparecen los documentos convenientes á la que en 26 de Abril último, fecha señalada para ella, tuvo lugar en la sección única, distrito segundo de la misma villa, consistentes en el acta de constitución de la Mesa electoral, acta de votación y escrutinio y lista de votantes, todos ellos revestidos de las solemnidades y requisitos legales exigidos para su validez.

Considerando que la constitución de la expresada Mesa electoral aparece hecha en la forma que determina el art. 37 de la vigente ley Electoral, ó sea sustituyendo al Presidente y adjuntos que no se presentaron con sus respectivos suplentes, y dando posesión de sus cargos á veinticuatro interventores designados por diferentes candidatos que se presentaron en el acto de la constitución.

Considerando que los expresados documentos tienen por sí solo fuerza probatoria bastante para producir todos los efectos legales pertinentes, pero á mayor abundamiento se hallan plenamente corroborados por el acta de presencia levantada por el Notario de la villa de Blanca D. Emiliano Martínez Muñoz, en el expresado día 26 de Abril último, en la cual este señor da fe de haberse personado en el local designado para celebrar la elección en el segundo distrito de Blanca, sección única, encontrando constituida la Mesa y verificándose la votación y de que concluida ésta, se hizo el escrutinio consignando su resultado; concordando exactamente todo lo expuesto en la expresada acta con el resultado de la elección que consta en los documentos oficiales á que antes nos hemos referido, obrantes en poder de la Junta municipal del Censo electoral de Blanca en la forma y tiempo prevenidos por la ley Electoral.

Considerando que el aplazamiento de la elección dicha de Concejales, acordado al parecer por el Presidente y Adjuntos propietarios de la Mesa electoral de la sección única, segundo distrito de la villa de Blanca, es completamente ilegal, por que hallándose constituida la Mesa y verificándose la elección en la forma prevenida por la ley, lo único procedente era el hacer constar de una manera fehaciente la resistencia á ponerlos en posesión de sus cargos, caso de que esto hubiera sido cierto, para formular después ante quien correspondiera y en la vía y forma adecuada, los recursos legales contra la elección verificada, pero nunca por su propia autoridad dar ésta como no realizada.

Considerando que en virtud de lo expuesto, y teniendo en su poder la Junta municipal del Censo electoral de Blanca, los documentos electora-

les correspondientes á la elección verificada en la expresada sección única del segundo distrito de dicha villa, debió en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la vigente ley Electoral, proclamar Concejales electos á los señores que en dichos documentos aparecían con mayor número de votos, dejando al cuidado de la Corporación competente para ello el acordar sobre la validez de la elección, si sobre este punto se formulaban después reclamaciones por aquéllos á quienes interesase y tuviesen derecho para ello.

Considerando que apreciada en su conjunto la prueba aportada por los Sres. D. Jesualdo Molina Ruiz y D. Jesús Molina Alarcón, contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas en la sección única, distrito primero de la villa de Blanca, el día 26 de Abril último, aparecen comprobadas las coacciones realizadas para obtener el triunfo de los candidatos proclamados, que hicieron imposible la libre emisión del voto á los electores de dicha sección, no siendo por tanto lo que aparece del acta de votación, el resultado de la libre y espontánea voluntad del cuerpo electoral, no pudiéndose consignar en dicha acta las oportunas protestas por impedirlo por medio de la violencia los componentes de la Mesa electoral.

La Comisión provincial acuerda declarar válida y eficaz la elección de Concejales verificada en la sección única, distrito segundo de la villa de Blanca, el día 26 de Abril último, ordenando á la Junta municipal del Censo electoral de dicha villa, haga en legal forma la proclamación de los Concejales elegidos en dicho día en la expresada sección y distrito; se anula por ilegal la elección de Concejales verificada en la misma sección y distrito, el día 3 de Mayo próximo pasado, á virtud del supuesto acuerdo de la Mesa electoral de la misma; anulándose igualmente la elección de Concejales verificada el día 26 de Abril último, en la sección única del distrito primero de la misma villa de Blanca, que se comuniquen esta resolución á los interesados y se publique en el *Boletín Oficial* dentro del término legal.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos prevenidos en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Murcia 3 de Junio de 1914.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 1.305.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.ª

No habiendo tenido postor las segundas subastas de los 4.000 pinos del monte «Sierra Salinas» y 300 pinos del monte «Sierra de las Pallas», ambos del término de Yecla, por la presente se anuncia tercera subasta de dichos aprovechamientos, bajo la forma y condiciones que las estipuladas en la anterior y con arreglo á los nuevos tipos de tasación de 7.500 pesetas para los 4.000 pinos, y 675 pesetas para los 300 pinos, la cual deberá celebrarse á los diez días de publicada esta circular en el *Boletín Oficial*, á las mismas horas y sitios en que se celebró la segunda.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 1.º de Junio de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. E., José M. Sevilla.

Número 1.304.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Peseta.s

Derechos-reales.—1914

Cartagena.

Sociedad R. González é hijos.	55 »
Juan García Martínez.	29 20
Eduvigis Carreño García y otro.	16 »
Ayuntamiento de Jumilla.	174 89
Fermín Tomás Jiménez.	57 25
Miguel Guardiola Ortuño.	7 03
Pedro Antonio Abellán á favor de Joaquín.	46 05
Francisco Guardiola Olivares.	5 73

Yecla.

Pedro Martínez Soriano.	4 98
Herederos de Isabel María Navalón.	802 11

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he

dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoleá que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Ballesta, 1'90.
Antonio Garres, 14'59.
Antonio Martínez, 3'85.
Antonio Cánovas, 6'29.
Antonio Rufete, 7'49.
Antonio Aliaga, 5'09.
Antonio Gómez, 2'09.
Ceferino Martínez, 2'69.
Diego Moreno, 5'63.
Diego Alarcón, 9'19.
Diego Vera, 11'33.
Francisco Moreno, 13'99.
Felipe Clemente, 3'09.
Francisco Pérez, 2'09.
Francisco González, 4'49.
Francisco Velasco, 1'79.
Francisco Palomares, 8'03.
Francisco García, 2'50.
Francisco Murcia, 2'25.
Ginés Velasco, 2'09.
Isabel Meseguer, 2'09.
Juan Antonio Alegría, 1'79.
Juan Morales, 2'45.
José Ballester, 2'09.
José Velasco, 2'99.
José Moñino, 3'55.
José Garres, 4'15.
Josefa Paredes, 3'69.

Semestrales.

Diego Zamora, 1'90.
Francisco Martínez, 1'78.
Ginés Aliaga, 2'13.
José Velasco, 2'40.
Francisco Sánchez, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PUENTE TOCINOS

Antonio Martínez, 4'24 pesetas.
Andrés Denia, 2'40.
Antonio López, 3'26.
Antonio García, 8'90.
Antonio Martínez Aguilar, 9'50.
Antonio Gil, 4'74.
Antonio Barba, 7'79.
Antonio Gómez, 1'95.
Antonio Navarro, 4'24.
Antonio Huertas, 4'24.
Antonio Soler, 4'34.
Alfonso Hernández, 3'05.
Antonio Capel, 5'09.
Antonia García, 1'80.
Antonio Nicolás, 3'99.
Agustín Aroca, 6'29.
Blas Muñoz, 3'55.
Diego Andrés Toledo, 3'04.
Dolores Gil, 22'27.
Eustaquio García, 10'10.
Francisco Esteban, 6'89.
Francisco Sánchez, 3'34.
Félix Sánchez, 11'99.
Francisco Pérez, 4'04.
Fulgencio Madrona, 17'28.
Francisco Carmona, 2'85.
Fuensanta Cervantes, 5'23.
Francisco Molina, 8'39.
Ginés Flores, 2'39.
Isidoro Barba, 15'75.
Isabel Zapata, 2'25.
José Navarro, 11'05.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Juan Molina, 3 pesetas.
José Forca, 7'54.
Juan P. Díaz, 3.
Juan Sánchez, 4'45.
Juan Cuevas, 4'15.
José Munuera, 13'69.
Juan Gil, 5'63.
José Muñoz, 9'44.
José Borja, 2'60.
José Muñoz Armero, 5'99.
Juan Martínez, 8'04.
José Martínez Guirao, 5'63.
José Martínez, 3'34.
Juan Alarcón, 4'74.
José Alarcón, 12'19.
Juan Sánchez, 4'24.
José Rabadán, 4'74.
Juan Muñoz López, 5'44.
José Herrero, 10'59.
Joaquín López, 5'63.
José Antonio Ruiz, 7'19.
José Hidalgo, 13'34.
José García, 6'09.
Juan Alarcón García, 6'09.
José Ruiz, 3'75.
Josefa Capel, 7'84.
José García, 10'10.
Juan A. Valverde, 4'74.
Luis García, 51'53.
Manuel Albaladejo, 6'64.
María Josefa Alcántara, 2'39.
Marcos Alemán, 11.
María Sánchez, 18'13.
Manuel López, 5'43.
Miguel Botias, 2'10.
Manuel Soria, 4'45.
Manuel Martínez, 3.
Mateo Séiquer, 20'23.
María de la Fuensanta Pardo, 5'74.
María Pardo, 4'74.
Patricio García, 2'10.
Patricio García Marco, 2'10.
Pedro Zapata, 3'65.
Pedro J. García, 4'15.
Pedro García, 2'70.
Ramón S. Serrano, 5'04.
Viuda de Miguel García, 3'85.
Vicente Ruiz, 19'93.
Vicente Muñoz, 3.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Entre las excepciones que establece el artículo 87 de la ley de Quintas de 21 de Agosto de 1896, se encuentra la determinada en el caso 4.º de dicho artículo que exime del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre pobre, si su marido se halla ausente por más de diez años ignorándose absolutamente su paradero durante el indicado período de tiempo.

El art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre del propio año para la ejecución de la referida ley, dispone que los mozos que han de ser alistados para el servicio del Ejército, que se encuentren comprendidos dentro del caso 4.º antes mencionado, deben acudir al Ayuntamiento del punto en que han de ser sorteados, con seis meses de antelación por lo menos, del año en que han de ser alistados, solicitando la formación del oportuno expediente justificativo para probar la ausencia de la persona que motive la excepción.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados.

Cartagena 1.º de Junio de 1914.— Miguel Tobal.

Número 1.315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Terminado el apéndice al padrón fiscal de edificios y solares de esta ciudad y su término, para la formación del repartimiento de su clase y en cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho conengan.

Cartagena 1.º de Junio de 1914.— Miguel Tobal.

Número 1.316.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don José Esparza Alcaraz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices de la contribución rústica, colonia y pecuaria y del registro fiscal de edificios y solares de esta villa, formados para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, que empezarán á contarse desde el día de hoy, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación en contra del mismo.

Mazarrón 1.º de Junio de 1914.— José Esparza.

Número 1.319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Confeccionados los apéndices al

amillaramiento y al registro fiscal de edificios y solares que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días á contar desde el de la fecha á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas.

Abarán 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, José Yelo.

Número 1.314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Se hace saber: Que el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, declarado en vigor por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones provisionales dictadas para la aplicación de la novísima ley de Reclutamiento, y de conformidad á las Reales órdenes de 27 de Junio de 1903 y 16 de Agosto de 1907, fijó un plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á fin de que puedan utilizar ese derecho, los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo en el próximo año de 1915, se les advierte para que necesariamente presenten sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alhama 1.º de Junio de 1914.— Antonio López.

Número 1.317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL**Edicto.**

Don Antonio Cruz Ros, Alcalde constitucional de la villa de Beniel.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y al Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos en el próximo año de 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días del mes de Junio, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes.

Beniel 30 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Antonio Ortiz.—P. S. M., El Secretario, Juan Saquero.

Número 1.300.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia nueva subasta del arbitrio de puestos públicos por el tiempo que media desde el 16 actual al 31 de Diciembre próximo, bajo el tipo de tasación durante dicho período de tiempo por la cantidad de 270'83 pesetas y con sujeción al pliego de condicio-

nes y tarifa de exacción del impuesto, cuyo acto de subasta tendrá lugar bajo mi presidencia el día 15 del presente mes á las diez, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Calasparra 1.º de Junio de 1914.— Joaquín Guillén.

Número 1.318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

Se hace saber: Que formado el apéndice al registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base á la lista cobratoria de esta contribución en el próximo año 1915, se anuncia al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que puedan los señores contribuyentes examinarlo y entablar ante esta Alcaldía, las reclamaciones de agravio que vieren convenientes, al solo efecto de las alteraciones de la riqueza imponible en él establecidas.

Blanca 1.º de Junio de 1914.—El Alcalde, Jesús Molina.

Octava sección.

Número 1.214.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL**Requisitoria.**

Domenech Rosas Matias, natural de Huércal-Overa, hijo de Victor, domiciliado últimamente en esta capital, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veinte de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

Numero 1.323.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO É INDUSTRIA
DE MURCIA

Don Jerónimo Ruiz Hidalgo, Presidente de la Cámara de Comercio é Industria de la provincia.

Hago saber: Que en uso de las facultades que se le conceden por los preceptos de la Ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mencionado año, esta Cámara ha fijado el 2 por 100 de recargo sobre la cuota para el Tesoro en la contribución que satisfacen los electores de la misma, que son los industriales y comerciantes comprendidos en las Tarifas y clases anotadas al final, en donde se mencionan, igualmente, los pueblos que abarca la circunscripción de esta Cámara, y que la cobranza de dicho recargo correspondiente al primer semestre del año actual, tendrá lugar, en período voluntario, desde el día de la fecha hasta el 31 de Julio próximo venidero, así como también la de los recibos de cuota anual.

Lo que se avisa por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados y demás efectos que procedan, haciendo constar que

el encargado de la cobranza ó recaudador del impuesto á que se hace referencia es D. Eduardo López Gómez, pero con la aclaración de que los contribuyentes domiciliados en los diferentes pueblos de la provincia, vienen obligados á satisfacer el importe de sus cuotas en esta capital, como punto de residencia de la Cámara. (Real orden de 29 de Diciembre de 1913).

Murcia 1.º de Junio de 1914.—Gerónimo Ruiz.

Contribuyentes

Son electores, con la obligación de contribuir con el mencionado 2 por 100 al sostenimiento de esta Cámara: los comerciantes é industriales del territorio de la misma que contribuyan por la ocho primeras clases de la tarifa 1.ª de la contribución industrial y de comercio; los comprendidos en la 2.ª, salvo los epígrafes 85 al 103, ambos inclusive; todos los de la 3.ª y los que tributen por la tarifa 4.ª estando comprendidos en su sección de artes y oficios, siempre que (con referencia á éstos últimos) por cuota para el Tesoro, satisfagan por lo menos la de 40 pesetas.

También forman parte del Cuerpo electoral de esta Cámara con idéntica obligación las Compañías comprendidas en la Tarifa 3.ª del Impuesto de Utilidades.

Pueblos

Abanilla, Abarán, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Caravaca, Campos, Cehégin, Ceuti, Cieza, Cotillas, Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorquí, Molina, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Pliego, Ricote, San Javier, Totana, Ulea, Villanueva y Yecla.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15 046.634'31
Imposiciones durante la semana..	359.684'79
Suma. ..	15.406.319'10
Reintegros..	354.669'27
Saldo ..	15.406.669'83

Madrid 30 de Mayo de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.